

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0643

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 2.- **Ámbito.**

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.

“Artículo 112.- **Modificación del Título Habilitante.**

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.



“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 164.- Modificaciones.- *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.*

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”.*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).”

Que, de la revisión efectuada en el sistema SPECTRAplus a cargo de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes se observó que el 24 de abril 1995, ante Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., el contrato de concesión de la frecuencia 90.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ALBORADA”, matriz de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, contrato que fue renovado el 16 de mayo 2005, con vigencia hasta el 24 de abril 2015; y que actualmente se continua operando de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”.

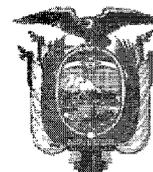
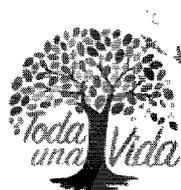
Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0069-OF de 17 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes autorizó a la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., “la reubicación del estudio principal, la reubicación del estudio principal, devolución del estudio secundario, decremento de enlace IP que sirve para conectar el estudio principal con el estudio secundario, cambio de trayecto del enlace estudio – transmisor estación de radiodifusión sonora FM denominada “ALBORADA”, matriz de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, de conformidad al detalle técnico anexo al presente oficio”. Cabe señalar dentro del anexo consta la siguiente información:

INFORMACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS – REUBICACIÓN DEL ESTUDIO					
No.	TIPO DE ESTACIÓN	FRECUENCIA (MHz)	COBERTURA AUTORIZADA	UBICACIÓN ACTUAL DEL ESTUDIO PRINCIPAL	UBICACIÓN NUEVA DEL ESTUDIO PRINCIPAL
1	Matnz	90.3	Ibarra, Otavalo, Cotacachi, Atuntaqui (Antonio Ante)	OTAVALO, SALINAS 412 ENTRE SUCRE Y BOLIVAR 4TO PISO 00°14'20.00"N 79°15'15.00"W 2500	IBARRA, DOCTOR JUAN GENARO JARAMILLO N° 7-13 Y DARIO EGAS GRUJALVA (ESQUINA) 00°20'45.01"N 78°07'44.62"W 2211

Que, mediante oficio No. RA-0245-18 de 06 de junio de 2018, ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010534-E de la misma fecha, el señor Fernando Beltrán Proaño, representante legal de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., concesionaria de la frecuencia 90.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO ALBORADA 90.3”, solicitó autorización para la modificación del Estatuto (cambio de domicilio) de la referida compañía.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0635-M de 20 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que: “CERTIFIQUE: 1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o Televisión abierta a favor de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA. 2.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0298-M de 20 de junio de 2018, Unidad Técnica de Registro Público, certificó: “(...), conforme se desprende de la información a cargo de la Unidad



de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, lo siguiente: 1.- La fecha de **Concesión** es: 24/04/1995. **Renovado el:** 16/05/2005. **Vigencia:** 24/04/2015. **Estado Actual:** Activa, de la frecuencia de radiodifusión sonora 90.3 MHz, concesionada a favor compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSION ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., para que opere la estación denominada ALBORADA, desde la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura. 2.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor: - BELTRAN PROAÑO FERNANDO, en calidad de Gerente General.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0681-M de 02 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó se amplié la certificación emitida mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0298-M, indicando la siguiente información: *¿Cuál es la dirección del domicilio de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., registrada en esta entidad. (Calles, cantón y provincia).*”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0320-M de 09 de julio de 2018, la Unidad de Registro Público, remitió lo solicitado por esta Dirección indicando que: *“(…), conforme se desprende de la información a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, lo siguiente: - La dirección del domicilio de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBARADIO 90.3 CIA. LTDA., registrada en esta entidad es la siguientes: Calle Salinas 412 entre Sucre y Bolívar, 4to. Piso, Teléfonos: 06925056 / 062923511 / 062925897, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.*”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0801-M de 24 de julio de 2018, realizó el siguiente análisis y conclusión:

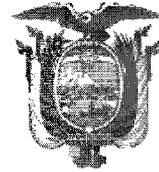
“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

*En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: “**Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos*



relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

En este contexto se procede al análisis de la solicitud ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010534-E de 06 de junio de 2018, el señor Fernando Beltrán Proaño, representante legal de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., concesionaria de la frecuencia 90.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO ALBORADA 90.3”, solicitó autorización para la modificación del Estatuto (cambio de domicilio) de la referida compañía, adicionalmente señaló textualmente que: “(...) remito el texto de la modificación a ser realizada en los estatutos de la compañía **SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA.:**

“ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: La compañía se denomina SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO (sic) 90.3 CIA LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de 50 años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. **El domicilio principal de la compañía será el Ibarra, Provincia de Imbabura:** pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera de país. (Lo resaltado me pertenece).

De ser necesario, hago conocer que con la correspondiente AUTORIZACION DE ARCOTEL (adjunto copia), RADIO ALBORADA 90.3 funciona en la actualidad en la ciudad de Ibarra en la siguiente dirección: **Calle Juan Jaramillo 7-13 y Darío Egas Grijalva, esquina. Primer Piso.”.**

La Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0320-M de 09 de julio de 2018, certificó que: “(...) conforme se desprende de la información a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, lo siguiente: - La dirección del domicilio de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBARADIO 90.3 CIA. LTDA., registrada en esta entidad es la siguientes: Calle Salinas 412 entre Sucre y Bolívar, 4to. Piso, Teléfonos: 06925056 / 062923511 / 062925897, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.” (Subrayado fuera de texto original)

De la revisión efectuada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 17 de julio de 2018, se obtuvo la siguiente información: “**DIRECCIÓN LEGAL: PROVINCIA: IMBABURA, CANTÓN: OTAVALO**”.

Por lo tanto al existir concordancia entre lo que indica el Responsable de la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, correspondería atender favorablemente lo solicitado por la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA.

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la modificación de estatutos específicamente el cambio de domicilio de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., conforme a lo establecido en el artículo 164, numeral 1, literal j) del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS

HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este organismo.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0801-M de 24 de julio de 2018.

ARTICULO DOS.- Autorizar la modificación de estatutos específicamente el cambio de domicilio de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., conforme a lo establecido en el artículo 164, numeral 1, literal j) del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

ARTICULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la modificación de estatutos, en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

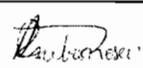
Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

30 JUL 2018

Ing. Julio Granda Trujillo.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (SUBROGANTE)**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Katty Ramirez Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. (Subrogante)